



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 126-2015-PCNM

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Richard Milthon Saavedra Luján**, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 16-JHM del Jurado de Honor de la Magistratura de 30 de noviembre de 1994, don Richard Milthon Saavedra Luján fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 9 de diciembre de 1994. Mediante Resolución N° 458-2002-CNM de 11 de octubre de 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió no ratificarlo en el cargo. En mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, por Resolución N° 020-2007-CNM de 11 de enero de 2007, el CNM procedió a rehabilitar el título del doctor Richard Milthon Saavedra Luján, siendo reincorporado por la Fiscalía de la Nación al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 094-2007-MP-FN de 26 de enero de 2007. Mediante Resolución N° 049-2008-PCNM de 3 de abril de 2008 fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Richard Milthon Saavedra Luján. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 4 de abril de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de don Richard Milthon Saavedra Luján, se advierte lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: durante el período de evaluación registra una (1) medida disciplinaria de amonestación firme. Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra treinta quejas en su contra, de las cuales dos se encuentran en trámite, en estado previo y veintiocho quejas están concluidas.

b) Participación ciudadana: registra dos (2) cuestionamientos formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana, en su condición de Fiscal Provincial de la 56° Fiscalía Provincial Penal de Lima formuladas por las siguientes personas:

N° 126-2015-PCNM

i) El ciudadano Jaime Sergio Flores Pimentel cuestiona al magistrado evaluado por presunta inconducta funcional y delito de prevaricato, al haber expedido el Dictamen N° 1292-10 (Expediente N° 211-2008) de 17 de diciembre de 2010, que declaró no haber mérito para formular acusación penal contra un procesado por los presuntos delitos contra La Libertad –Violación de domicilio y contra La Libertad-Coacción y violación en estado de inconciencia y contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Leves, al considerar que existían suficientes pruebas para acusar al denunciado, acompañando diversos documentos. En sus descargos, el magistrado evaluado negó los hechos denunciados, agregando que los presuntos agraviados habrían atribuido un delito a sabiendas de su falsedad. Adjunta copias de dictámenes referidos al caso, que resuelve aprobar no haber mérito a formular acusación penal contra el imputado por el delito contra La Libertad- Violación de domicilio, así como de la resolución que declara improcedente la apertura de investigación preliminar contra el magistrado evaluado por el delito de prevaricato, que quedó consentida mediante Resolución N° 3172-13 de fecha 19 de setiembre de 2013. Asimismo, indica que mediante Resolución N° 1121-13, recaída en el Expediente N° 806-2012C.I.LIMA de 21 de marzo de 2013 se declara improcedente por caducidad la queja interpuesta por Jaime Sergio Flores Pimentel en su contra por supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, la que quedó consentida mediante Resolución N° 3452-14 de 1 de octubre de 2014.

ii) La ciudadana Margarita Elizabeth Astete Enciso cuestiona al magistrado evaluado, por presuntamente atentar contra el derecho de defensa, atentar contra el derecho al debido proceso y a la restricción de su libertad personal, al haber formalizado denuncia penal contra su persona, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública – Falsificación de documento público, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, y contra la tranquilidad pública – Asociación ilícita, indicando que con fecha 13 de diciembre de 2008 se formalizó denuncia penal contra la denunciante y otros. Asimismo, señala que la presunta agraviada no mostró pruebas fehacientes que la incriminen y que el magistrado evaluado no la citó para ejercer su derecho a la defensa. En sus descargos, el evaluado adjuntó copias simples de la Resolución N° 2881-2012 de fecha 24 de octubre de 2012, mediante la cual se declaró improcedente la apertura de investigación preliminar en su contra planteada por la quejosa, quedando consentida mediante Resolución de fecha 03 de diciembre de 2012. Asimismo, informó que la denunciante interpuso Hábeas Corpus contra su persona y otros, por la violación de su derecho al debido proceso y de tutela procesal efectiva, el que fue declarado improcedente el 29 de marzo de 2011 y confirmado por la 2° Sala Penal Especializada en lo Penal de Reos en Cárcel, siendo finalmente declarado improcedente por el Tribunal Constitucional el 5 de octubre de 2011.

Asimismo, no registra apoyo a su conducta y labor realizada, sin embargo, registra un (1) reconocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima.

c) Asistencia y puntualidad: el evaluado no registra tardanzas ni licencias o inasistencias injustificadas durante el periodo de evaluación. Sin embargo, registra siete (7) licencias justificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el referéndum realizado el año 2013, por el Colegio de Abogados de Lima registra resultados favorables. No registra sanciones en el colegio profesional en el que se encuentra agremiado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 126-2015-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el periodo de evaluación, registra dos (2) procesos de amparo en calidad de demandante en trámite, estando uno en trámite y uno archivado. En calidad de demandado, registra diez (10) procesos de habeas corpus, estando uno (1) en trámite (Expediente N° 01458-2014) y nueve (9) concluidos. De otro lado, efectuada la consulta en internet se halló la siguiente información relacionada al magistrado evaluado:

i) Artículo titulado: "EVA BRACAMONTE CRITICÓ A FISCAL EN NUEVA CARTA", de fecha 17 de agosto de 2013, publicado en el diario "Trome", en el enlace: <http://trome.pe/actualidad/eva-bracamonte-critico-fiscal-nueva-carta-1618695>, sobre la carta que escribió la ciudadana Eva Bracamonte Fefer, criticando la actuación del magistrado evaluado. En la entrevista personal, el evaluado formuló sus descargos al respecto, esclareciendo de modo solvente los cuestionamientos en su contra.

ii) Artículo titulado: "DENUNCIAN QUE PNP CASI NO ACEPTA DENUNCIA DE ACOSO CONTRA MENOR", de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el diario "El Comercio", en el enlace: <http://elcomercio.pe/lima/policiales/denuncian-que-pnp-casi-no-acepta-denuncia-acoso-contra-menor-noticia-1800015>, sobre el caso de un presunto acoso contra un menor de edad, cuya denuncia no fue aceptada por los policías de una comisaría de Barranco, siendo derivado al despacho del magistrado evaluado. Los familiares del menor señalaron que el presunto acosador aún se encuentra libre y con comparecencia restringida. En sus descargos, el magistrado evaluado señaló que decidió la ampliación de la investigación contra el supuesto sujeto acosador, por lo que procedió a devolver los actuados a la Comisaría de Barranco, así como se dispuso la libertad del detenido de acuerdo a Ley.

f) Información patrimonial: el evaluado presentó sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación, es decir, las declaraciones juradas desde el año 2009 al año 2015. Registra ahorros en el sistema financiero, así como obligaciones en el sistema financiero. No registra deudas alimentarias en el REDAM ni sanciones administrativas de tránsito.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.

Cuarto.- Respecto al **rubro idoneidad**, conforme a los parámetros de calificación establecidos en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: se evaluaron catorce resoluciones emitidas por don Richard Milthon Saavedra Luján, obteniendo un promedio de calificación de 1.70 sobre 2 puntos y un puntaje global de 23.85 sobre 30 puntos, que equivale a una calificación de adecuada.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce expedientes, siendo calificados en promedio con 1.59 sobre 1.75 puntos, y con un puntaje final de

N° 126-2015-PCNM

19.47 sobre 20 puntos, que de acuerdo a los parámetros de evaluación, corresponde a una calificación de adecuada.

a) Celeridad y Rendimiento: conforme consta en el informe individual del magistrado evaluado, la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

c) Organización de Trabajo: el evaluado presentó sus informes correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; siendo calificados con el siguiente puntaje: 1.33, 1.38, 1.26, 1.26, 1.26 y 1.36, respectivamente, que es calificado como bueno y con una calificación global de 7.85 sobre 10.

d) Publicaciones: el magistrado evaluado no registra publicaciones.

e) Desarrollo profesional: respecto a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. Asimismo, el magistrado evaluado registra la condición de egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. No registra docencia universitaria.

En síntesis, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función fiscal.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Richard Milthon Saavedra Luján durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al Acuerdo N° 840-2015 adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 24 de junio de 2015;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 126-2015-PCNM

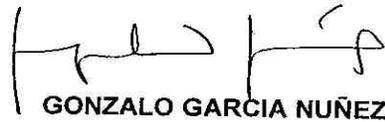
RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a don Richard Milthon Saavedra Luján; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



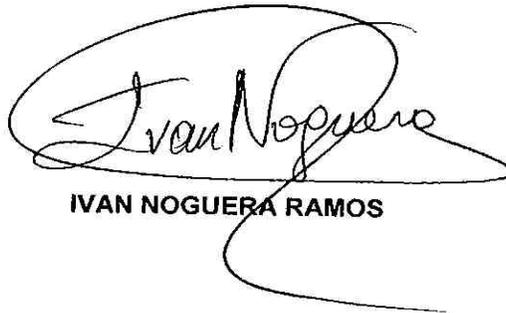
LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ



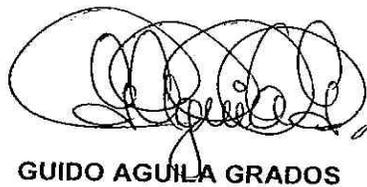
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS